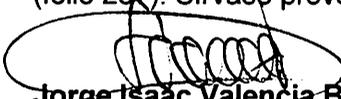


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, el presente asunto, informando que la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. – 4-72, devolvió el oficio No. 1069 de junio 26 de 2018 emitido por este Juzgado, por medio del cual se le notifica al señor HAROLD MARIO CAICEDO su designación como curador ad litem dentro del proceso de la referencia (folio 257). Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 07 de 2018.


Jorge Isaac Valencia Bolaños
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 729

Santiago de Cali, noviembre 07 del dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 76001-33-33-005-2013-00360-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Cooperativa Especializada de Transporte y servicios la Ermita
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Otros

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el abogado Harold Mario Caicedo designado en el presente medio de control, no ha comparecido a tomar posesión del cargo de curador ad litem, para lo cual se procederá a relevar del cargo al abogado antes designado, teniendo en cuenta que no ha sido posible localizarlo.

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Relevar del Cargo al curador ad litem al abogado Harold Mario Caicedo.

SEGUNDO. Designar en su remplazo como curador ad litem a la abogada MARIA NUBIA BERMUDEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.832.330, quién puede ser citada en la Carrera 25 No. 3 – 30 oeste, teléfono: 5571423, 3735023, 3155343673 de ésta ciudad.

TERCERO. ADVERTIR al abogado designado, que este cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de forzosa aceptación,

salvo que acredite que se encuentra actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio; en consecuencia deberá concurrir **Inmediatamente** al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO. Por intermedio de la Secretaría, librese el oficio al curador ad litem designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

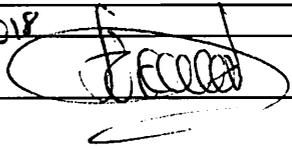
YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 59

De 9 NOV 2018

Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 714

Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No.: 76001-33-33-005-2018-00171-00

Medio de Control: Conciliación Prejudicial

Convocante: Asociación Antonio Maceo y Grajales –Liceo Santa Clara

Convocado: Municipio de Santiago de Cali

Previo a decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación prejudicial de la referencia, se hace necesario decretar una prueba, consistente en oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, o a quien corresponda, con el propósito que en el término de cinco (5) días, remita a este Juzgado los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Asociación Antonio Maceo y Grajales en su calidad de contratista – respecto del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 4143.0.26.1.010 de 2017-, con relación a la segunda cuota que se le adeuda por valor de \$154.546.497 y que fue objeto de conciliación ante la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos; es decir, el informe del supervisor del contrato, acta de entrega parcial y definitiva y la relación de todos los alumnos que se beneficiaron del servicio educativo durante el periodo adeudado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, o a quien corresponda, con el fin de que en el término de cinco (5) días, remita a este Juzgado

los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Asociación Antonio Maceo y Grajales en su calidad de contratista – respecto del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 4143.0.26.1.010 de 2017-, con relación a la segunda cuota que se le adeuda por valor de \$154.546.497 y que fue objeto de conciliación ante la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos; es decir, el informe del supervisor del contrato, acta de entrega parcial y definitiva y la relación de todos los alumnos que se beneficiaron del servicio educativo durante el periodo adeudado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 59
de 9 nov 2018

El Secretario, 